Sentencia impugnada:	**Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de noviembre de 2014.**
Materia:	Laboral.
Recurrente:	**Leonardo Alberto Pujols.**
Abogado:	**Dr. Arturo de los Santos.**
Recurrido:	**Farmacia Tania, SRL.**
Abogados:	**Licda. Aidy Carolina Peralta J., y Lic. Severiano A. Polanco H.**

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de octubre del 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Leonardo Alberto Pujols, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0063260-8, domiciliado y residente en la calle 4°, núm. 36, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Aidy Carolina Peralta J., por sí y por el Licdo. Severiano A. Polanco H., abogados de la recurrida Farmacia Tania, SRL.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 18 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Arturo De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0168242-5, abogado del recurrente señor Leonardo Alberto Pujols, mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado el 12 de marzo del 2015, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Licdos. Severiano A. Polanco H. y Aidy Carolina Peralta J., Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0042423-3 y 001-1839856-9, respectivamente, abogados de la recurrida;

Que en fecha 7 de junio de 2016, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 10 de octubre de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Leonardo Alberto Pujols contra Farmacia Tania,

SRL., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 14 de julio de 2014, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta por el señor Leonardo Alberto Pujols, en contra de Farmacia Tania, por ser conforme al derecho; Segundo: Declara resuelto el contrato, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que unía al señor Leonardo Alberto Pujols, con la Farmacia Tania, con responsabilidad para el trabajador por falta de pruebas del despido; Tercero: Acoge, únicamente la demanda en cuanto a la solicitud de pago de la proporción del salario de Navidad, y la participación en los beneficios de la empresa, por ser justo y reposar en pruebas legales, y condena a Farmacia Tania, a pagar a favor del señor Leonardo Alberto Pujols, los valores y los conceptos que se indican a continuación: Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos Dominicanos con Once Centavos (RD$1,480.00), por concepto de proporción del salario de Navidad 2014; y Veintiocho Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos Dominicanos con Sesenta y Nueve Centavos (RD$28,544.69), por concepto de bonificación, ascendente a la suma total de: Treinta Mil Veinticuatro Pesos Dominicanos con Ochenta Centavos (RD$30,024.80), calculado en base a un salario mensual de Once Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos Dominicanos (RD$11,337.00), y un tiempo de labores de cuatro (4) años, nueve (9) meses y veintitrés (23) días; Cuarto: Ordena a Farmacia Tania, que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia, tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 20 de febrero del 2014 y 14 de julio del 2014; Quinto: Compensa entre las partes el pago de las costas del procedimiento"; b) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la presente sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: *"**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, regulares por ser conforme a la ley los recursos de apelación incoados, por una parte el señor Leonardo Alberto Pujols y por la otra parte la Farmacia Tania, SRL., ambos en contra de la sentencia dada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, fecha 14 de julio 2014, número 191-2014; **Segundo:** Declara, en cuanto al fondo, que al recurso del señor Leonardo Alberto Pujols, lo acoge parcialmente para admitir la demanda de días de salario pendientes y de compensación por vacaciones no disfrutadas y que rechaza el de Farmacia Tania, SRL., por improcedente especialmente por mal fundamentado, en consecuencia a ello, a la sentencia de referencia la confirma en parte; **Tercero:** Condena a Farmacia Tania, SRL., a pagar al señor Leonardo Alberto Pujols, en adición a los valores reconocidos mediante la sentencia ya indicada, los montos y por los conceptos indicados a continuación: RD$1,426.50 por 3 días de salarios pendientes de pago y RD$4,754.50 por 10 días de vacaciones (en total son Seis Mil Ciento Ochenta y Un Pesos Dominicanos (RD$6,181.00), calculados en base a una duración del contrato de 4 años y 9 meses, un salario mensual de RD$11,337.00; **Cuarto:** Dispone la indexación de estos valores; **Quinto:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del proceso";*

Considerando, que el recurrente en su recurso de casación propone el siguiente medio: Unico Medio: Desnaturalización y falta de motivación en cuanto a la valoración de las pruebas testimoniales;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en parte la sentencia de primer grado la cual condena a la parte demandante Farmacia Tania, SRL., a pagar a favor del demandante el señor Leonardo Alberto Pujols: RD$1,480.00 por concepto de proporción del salario de Navidad 2014; RD$28,544.69, por concepto de bonificación; RD$1,426.50 por 3 días de salarios pendientes de pago; RD$4,754.50 por 10 días de vacaciones; Para un total general en las presentes condenaciones de la suma de Treinta y Seis Mil Doscientos Cinco Pesos Dominicanos con 80/100 (RD$36,205.80);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/100 (RD$11,292.00) mensuales; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/00 (RD$225,840.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que por ser esto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el señor Leonardo Alberto Pujols, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de noviembre del 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de octubre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.